

DECRETO SUPREMO N° 047-2001-EM

CREAN COMISION ENCARGADA DEL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 045-2001-EM se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, el inciso a) del Artículo 42° del mencionado Reglamento, establece que el distribuidor mayorista debe efectuar el transporte terrestre desde la Planta de Abastecimiento hasta los establecimientos de venta al público de combustibles y consumidores directos; asimismo establece en su Segunda Disposición Transitoria, plazos para el cumplimiento de esta obligación;

Que, siendo necesario mejorar el desarrollo de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y teniendo en consideración las dificultades surgidas por la aplicación del citado Reglamento en el transporte de estos productos, es conveniente efectuar un estudio de dicha problemática, para lo cual es necesario la creación de una Comisión que evalúe y formule propuestas que no afecten al sector transporte y que permitan ordenar el mercado de los combustibles, eliminar la informalidad, garantizar la seguridad y la adecuada protección al medio ambiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente suspender el cumplimiento de la obligación contenida en el inciso a) del Artículo 42° y en la Segunda Disposición Complementaria a fin que la Comisión encargada de evaluar la problemática del transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos formule sus recomendaciones;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase por sesenta (60) días el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 42° y en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

Artículo 2º.- Créase la Comisión encargada del estudio de la problemática del transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, la misma que estará integrada por :

- El Director General de Hidrocarburos, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Hidrocarburos.
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG.
- Un representante de la Asociación Nacional de Empresas de Transportes de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos del Perú – ANETCO PERU.
- Un representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE.
- Un representante de la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicios del Perú – AGESP.

Artículo 3º.- La Comisión encargada del estudio de la problemática del transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, deberá instalarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo y deberá formular sus recomendaciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su instalación.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de agosto del dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía